



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE SEVILLA

LE 65784/1170/76/9(1)

SUGERENCIAS EN ORDEN AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL DE LA COMISION PROMOTORA DEL ENTE REGIONAL PARA ANDALUCIA.-

Impresión general.- Se trata de un proyecto que no contiene si no unas normas mínimas de funcionamiento, que han de calificarse de manifiestamente incompletas.

Mentalidad.- No obstante, existen dos razones de peso que no aconsejan entrar a fondo en el tema:

1ª) Se trata de un proyecto para "enhar a andar", para poner en marcha un movimiento regional de Andalucía, que no parece deba ser desacelerado por cuestiones conceptuales y de organización.

2ª) Una iniciativa de Sevilla, animada de un deseo de máxima perfectibilidad normativa, podría considerarse negativamente, en un marco donde, sin duda, existen rivalidades en orden a la capitalidad de la región andaluza.

El riesgo de incidir en "vedettismo", ante las otras provincias, es evidente.

De ahí, que se estime: Debe mantenerse el proyecto, con una mínima modificación y algunas ampliaciones, que, a seguido se exponen, sin perjuicio de apoyar -no promover- iniciativas constructivas que preconicen otras Provincias, siempre que no desaceleren la actuación regionalista emprendida y sean de general aceptación.

.../...

.../...

LE65984/1170/76/9(2)

Modificación y ampliación del proyecto.-

1. **Modificación.-** En los arts. 6 y 6-bis del proyecto se hace referencia al título de la partida que cada Diputación ha de consignar en su presupuesto ordinario, así como al título de la cuenta corriente donde habrían de situarse los fondos aportados por las distintas Provincias. Se estima que la rúbrica "Estudios de Desarrollo Regional y Ordenación del Territorio" es muy limitativo y condicionante -- apriorístico de la posible aplicación de los fondos, circunscribiéndola a meros trabajos de investigación.

De ahí que, se considere la conveniencia de que el título de la cuenta sea el mismo de la Comisión.

2. **Sugerencias ampliatorias:**

A) Aparece necesario arbitrar una Presidencia rotativa, no solo para las sesiones, sino también para los intervalos que existan entre las mismas. De otro modo, se podrían presentar dificultades en la actuación de la Comisión, sin perjuicio de que ésta pueda delegar la ejecución de sus acuerdos en cualquiera de sus componentes.

A tal efecto, la Presidencia rotativa tendría como duración el período que medie entre cada sesión, ostentándola el Presidente y, en su defecto, el Diputado de la Corporación, en cuyo territorio se hubiera celebrado la precedente.

B) La ordenación del gasto convendría expresar que es atribución de la Comisión, como parece desprenderse -- pero -- tácitamente -- del carácter que la misma tiene de órgano único.

Asimismo, se sugiere la conveniencia de desconcentrar la ordenación del gasto de la siguiente forma:

.../...



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE SEVILLA

LEG 5984/1170/76/9(3)

.../...

- Hasta una cantidad mínima (gastos generales), en favor del Secretario-Diputado.
- Hasta una cantidad superior pero limitada, a favor del Presidente (rotativo) de la Comisión, por razones de urgencia.

- C) La ordenación del pago tampoco se regula, considerándose la conveniencia de que aquélla sea atribuida a la Presidencia (rotativa), salvo en los casos en que la ordenación del gasto corresponda al Secretario-Diputado, en cuyo caso éste autorizará el pago.
- D) La firma de talones deberá ser mancomunada por el Secretario-Diputado y el Interventor de la Comisión, con arreglo a las ordenaciones de gasto y pago llevadas a cabo, por obvias razones de distancias y de la propia mecánica de las firmas autorizadas para disponer de la cuenta corriente.
- E) La Comisión convendría -aunque no se considera indispensable- formulara un presupuesto o previsiones, de acuerdo con el plan u objetivos adoptados. Las previsiones podrían ser trimestrales o semestrales.
-